

dos, colocándolos por orden riguroso de calificaciones, sin que en ningún caso pueda figurar en ella mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas, la que se publicará en los tableros de anuncios de la Dirección General de Aduanas y Escuela de Estudios Aduaneros.

21. Los opositores que figuren incluidos como aprobados en la propuesta del Tribunal calificador aportarán ante la Secretaría de la Escuela de Estudios Aduaneros, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la lista definitiva en que aparezcan incluidos y a la que se refiere la norma anterior, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil. Cuando dicho certificado sea expedido en el Impreso oficial correspondiente, y dentro del territorio español, no precisará del requisito de legalización, al amparo de la vigente legislación del Registro Civil.

b) Certificación válida librada por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario o por fallo de Tribunal de Honor, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) Certificado médico al que se refiere el apartado d) de la norma 2 de esta convocatoria.

e) Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social, en el caso de opositores del sexo femenino.

f) Título exigido para concurrir a la oposición o copia autenticada del mismo o certificado de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo y de haber verificado el pago de los derechos para su expedición. Con el documento que aporten presentarán una copia simple del mismo, que, una vez cotejada, se unirá al respectivo expediente, devolviendo el original al interesado.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitida en derecho.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia.

En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de los opositores que, habiendo superado todos los ejercicios, pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas a causa de la referida anulación, colocándoles en la lista definitiva de opositores aprobados en el lugar que les corresponda.

#### X. Nombramiento definitivo

22. La Escuela de Estudios Aduaneros propondrá a la Dirección General de Aduanas el nombramiento de los opositores con derecho a ocupar, por orden de puntuación, plazas de alumnos de aquella Escuela, con los derechos económicos que la legislación vigente reconoce, a los funcionarios en prácticas, a partir del momento en que se incorporen a ella para seguir los cursos que integran el plan de estudios previsto en el Reglamento de 14 de diciembre de 1956, con las modificaciones establecidas por la Orden ministerial de 15 de marzo de 1967. La lista de los nombrados será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

23. Los opositores aprobados deberán hacer la matrícula de ingreso en dicha Escuela, dentro de los quince días anteriores al comienzo del curso. La no matriculación de los alumnos supondrá la renuncia a realizar los estudios, salvo caso de fuerza mayor, que habrá de acreditarse documentalmente ante la citada Escuela para la resolución procedente.

#### XI. Disposiciones finales

24. Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas, que firmará el Presidente y el Secretario, en el que constarán las correspondientes a su constitución y a cada una de las sesiones celebradas en el curso de la oposición, debiendo reflejar en las que se refieren a los ejercicios verificados los puntos de la calificación que hayan obtenido los opositores en cada actuación.

25. El Secretario formará el expediente de cada opositor, con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

26. Finalizado el periodo de estudios previsto en el Reglamento de la Escuela de Estudios Aduaneros, y obtenido el nombramiento de funcionario, la toma de posesión de su destino será dentro del plazo de un mes, a contar de la notificación del mismo.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan, y con ello no se perjudican los derechos de terceros, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán

ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto número 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION del Tribunal Central para ingreso en el Cuerpo de Subalternos de Correos por la que se hace público el resultado del sorteo de letras iniciales del primer apellido de los opositores.*

De conformidad con lo dispuesto en la norma séptima de las dictadas para el desarrollo del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Subalternos de Correos, que establece que para determinar el orden de actuación de los opositores el Tribunal, previo anuncio, efectuará sorteo público, y realizado éste en el día de la fecha, ha salido la letra «E», inicial del primer apellido, como primera en el orden de actuación.

Madrid, 16 de septiembre de 1971.—El Presidente del Tribunal Central, Esteban Paz.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II referente a la relación de aspirantes admitidos para tomar parte en el concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Letrado Asesor del citado Organismo autónomo.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 230, de fecha 25 de septiembre de 1971, se publicó la relación de aspirantes admitidos para tomar parte en el concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Letrado Asesor del Organismo autónomo Canal de Isabel II.

Por omisión se dejó de incluir en dicha relación al concursante don Angel Vidal y Girónés, el cual presentó su solicitud dentro del plazo reglamentario, siendo admitida la misma.

Madrid, 30 de septiembre de 1971.—El Delegado del Gobierno, Luis Ubach y García-Ontiveros.—6.218-A.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Almería referente al concurso-oposición para proveer plazas de Peones camineros.*

Habiéndose aprobado por la Superioridad, con fecha 4 del mes actual, el acta con el resultado del concurso-oposición celebrado para proveer plazas de Peones camineros, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Camineros del Estado, a continuación se publica la relación de los aspirantes admitidos, los que deberán incorporarse a su destino en esta Jefatura, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»:

Número 1. Don José Sarabia Cáceres.

Número 2. Don Nicomedes Abundio Arias Fernández.

Los interesados deberán presentar en la Jefatura Provincial de Carreteras de Almería, dentro de la primera mitad del plazo anteriormente citado, la siguiente documentación:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil.

b) Certificado de haber cumplido el servicio militar o de estar exento del mismo.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otro Cuerpo u Organismos del Estado.

d) Certificado de antecedentes penales.

Los aprobados que ostenten la condición de operarios de Obras Públicas aportarán únicamente su certificado de nacimiento.

Almería, 13 de septiembre de 1971.—El Ingeniero Jefe.—5.236-E.